

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO TM-2023/12/54-INV RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA DE CANAL 22, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, SOLUCIONES INTEGRALES ELYM, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ANA KAREN LEÓN MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LA SOCIEDAD, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

El 29/12/2023. "LAS PARTES" celebraron el contrato TM-2023/12/54-INV cuyo objeto son los SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA DE CANAL 22, al que en lo sucesivo se denominará como el "CONTRATO PRINCIPAL".

En la cláusula PRIMERA del "CONTRATO PRINCIPAL" se especifica como objeto de la contratación la prestación de los SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA DE CANAL 22; realizando las siguientes actividades de manera enunciativa más no limitativa: mantener y conservar limpios y en condiciones óptimas de salubridad e higiene las áreas interiores y exteriores de los inmuebles destinados a la operación de oficinas administrativas y de atención al público de "CANAL 22", a través de acciones de asepsia y desinfección, para cuyo propósito se utilizan sustancias químicas biodegradables, detergentes y otros implementos de higiene, y que tienden a eliminar organismos y microorganismos patógenos con el objeto de proteger la salud humana; mediante lo necesario que incluya todo para la correcta ejecución de los servicios; actividades que se realizarán en los términos, condiciones, de conformidad con las especificaciones y características técnicas que se establecieron en el ANEXO ÚNICO de dicho instrumento.

En la cláusula SEGUNDA del "CONTRATO PRINCIPAL", se estableció que "CANAL 22" pagará como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$1,296,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), más impuestos por \$207,360.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que asciende a \$1,503,360.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, de conformidad con lo establecido en la propuesta económica contenida en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente instrumento, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en los SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA DE "CANAL 22", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

En la cláusula CUARTA del "CONTRATO PRINCIPAL" se estableció que "CANAL 22" realizará el pago en 12 parcialidades a mes vencido, todas ellas dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega y aceptación del servicio y presentación de la documentación soporte (entregable), y conforme a lo establecido en el ANEXO ÚNICO respectivo, a entera satisfacción del Administrador



del contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

En la cláusula SÉPTIMA del "CONTRATO PRINCIPAL" se previó la posibilidad de modificar el contrato, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de "LAS PARTES". En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante del "CONTRATO PRINCIPAL".

En la cláusula NOVENA del "CONTRATO PRINCIPAL" se estableció, conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible**, la cual sólo se hará efectiva en su totalidad al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "CANAL 22", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del "CONTRATO PRINCIPAL".

Mediante oficio N° DA/510/495/2024, de fecha 31 de mayo de 2024, el Mtro. Oshman Seth Escudero Ramírez, Director de Administración de "CANAL 22", Administrador del "CONTRATO PRINCIPAL", solicitó la celebración de un **CONVENIO MODIFICATORIO** para aumentar a un elemento operario más en el servicio de limpieza y ampliar el monto por la cantidad de \$75,168.00 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), cantidad con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de ley, del "CONTRATO PRINCIPAL".

## DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe





Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 1,089, de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. José Aarón Pérez Carro, titular de la notaría pública número 1 de la demarcación de Zaragoza, con sede en la Ciudad de Zacatelco, Estado de Tlaxcala; que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales el día 25 de julio del año 2023, con clave de registro F6AS2MF6USU2, se hace constar que el LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4.1, viñetas 4, 17 y 25, corresponde al MTRO. OSHMAN SETH ESCUDERO RAMÍREZ, en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C. [REDACTED], promover el cumplimiento de las normas que regulan las relaciones entre la Empresa y los trabajadores; supervisar la elaboración de pedidos y contratos de adquisiciones y prestación de servicios; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; por lo que es la persona servidora pública facultado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del "**CONTRATO PRINCIPAL**" y las modificadas por el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.

1.4. La formalización del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en la cláusula SÉPTIMA del contrato, para modificar el "**CONTRATO PRINCIPAL**", en sus cláusulas: SEGUNDA, primer y segundo párrafo, y aumentar un operario de





limpieza, y NOVENA, primer párrafo; por haberse presentado para la Dirección de Administración de "CANAL 22" la necesidad de continuar con los SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA DE CANAL 22, por lo que es necesario aumentar un elemento operario más en el servicio, y ampliar el monto hasta por un monto total de \$1,578,528.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), cantidad con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de ley, del "CONTRATO PRINCIPAL", y continuar con sus servicios; lo anterior de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Administración de "CANAL 22".

1.5. "CANAL 22" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 338-2024, con suficiencia presupuestal 35801-70-CE, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8.

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. La personalidad, facultades y las declaraciones que manifestó en el "CONTRATO PRINCIPAL" no han sido modificadas, por lo que Soluciones Integrales ELYM, S. de R.L. de C.V., representada por la C. Ana Karen León Martínez, en su carácter de Gerente de la Sociedad, manifiesta su conformidad con lo estipulado en el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, y obligarse en los términos y condiciones de este, surtiendo sus efectos a partir del 1º de julio de 2024.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en 1RA CERRADA DE CLAVELINAS 23, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 02800.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en el "CONTRATO PRINCIPAL", que no han sido modificadas por el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** y manifiestan que es su voluntad continuar, obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS



PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas SEGUNDA, primer y segundo párrafo, y aumentar un operario de limpieza, y NOVENA, primer párrafo, del **CONTRATO PRINCIPAL**, para quedar en los términos siguientes:

(...)

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

*CANAL 22* pagará a *EL PROVEEDOR* como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$1,360,800.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más impuestos por \$217,728.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), que asciende a \$1,578,528.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, de conformidad con lo establecido en la propuesta económica contenida en el **ANEXO ÚNICO** y **ANEXO BIS** que forma parte integrante del presente instrumento, y conforme a la siguiente tabla con la propuesta correspondiente al aumento de un elemento operario más, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en los **SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA DE CANAL 22**, por lo que **EL PROVEEDOR** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Elemento	Días Laborales	Cantidad	Meses	Precio unitario mensual	Importe por 7 meses
Operario	Lunes-sábado Julio-diciembre	1 Operario	6 meses	\$10,800.00	\$64,800.00
(Setenta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)				Subtotal	\$64,800.00
				I.V.A.	\$10,368.00
				Total	\$75,168.00





(...)

**NOVENA. GARANTÍA.**

**A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

*Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible**, la cual sólo se hará efectiva en su totalidad al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. , por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "CANAL 22", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.*

*Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación correspondiente a la fianza, en cuanto a la ampliación del monto total, en los términos establecidos en el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La fianza correspondiente deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**.*

(...)

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en el "CONTRATO PRINCIPAL" en relación con el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, subsisten en los términos plasmados en los mismos.

**TERCERA.** "LAS PARTES" acuerdan que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta conforme lo estipulado en el "CONTRATO PRINCIPAL".



FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:  
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	1 [REDACTED]
OSHMÁN SETH ESCUDERO RAMÍREZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	1 [REDACTED]

POR:  
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
SOLUCIONES INTEGRALES ELYM S. DE R.L. DE C.V.	SIE170222NV2



Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

RFC: [Redacted]

Número de Serie: 0000100000518770266

Fecha de Firma: 14/06/2024 13:52

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Redacted Certificate Content]

Firma:

dLv+m9LMK3wztWYezGu6y8w8MHgVqrh7NdJsmmguS2sTeQxkUrhwszV6LmJv0LHHDKZLGVra3ARIIN7bmxXdzqOrkLbHpsLtrMrLg2w3rNpS3j/A/4p1/mvJGoZq7kzgu9ZWOJ3DRV1zHPEFjLwJWuQd+IuHGMLuf7hqcwXksEhZVLqgHP9WAWsRvQTMowqEOLyEt4USU1CwEaIawcF1736P40wMMAJFH91r9anr6I833VhXvt9xLsimuhv8cGSU83Am1Tg+QjYCWGYFTF126YeJdYtS6ISWY3NS/WOqnrRo3ZCFqk3n+gi2Y/0TizgG6nXWZ8CFhm/3Q==

Firmante: OSHMAN SETH ESCUDERO RAMIREZ

RFC: [Redacted]

Número de Serie: 0000100000519260797

Fecha de Firma: 14/06/2024 13:53

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Redacted Certificate Content]

Firma:

hW1+P1G1SGQkL1PPRpvCw8zmY1TQYDDeAxDw8fpCEwT4yrJRJqrLrke0eR0i/Jc8bdDadAqQmJ+rzcAuGaHw1JACLsBexOkUpkXQ1lBqEEiLQ1p2J7b01gAK1GLMtnHRoi179uvEFlg2jBSS73rB6I1V1/gYjR4sz5S/DQMbtZmwo31+FatUuAr57JwIh1oqdnCV4gqCk+umNhM4VAUZi1T921MqTkrVaxaV7zBWEAK7jd76/FYIF8f9NtVc0+pEcSN5vP6Skg5eQ7zVn17N9sKYhw71/GHGchR4wgYdC1a8HfWk7cRdpEg8z0YModvAd7a8GR4fjVA==

Firmante: SOLUCIONES INTEGRALES ELYM S DE RL DE CV

RFC: SIE170222NV2

Número de Serie: 0000100000706094139

Fecha de Firma: 14/06/2024 14:06

Certificado:

MIIGTCCBHWgAwIBAgIU... [Redacted Certificate Content]

Firma:

[Redacted Signature]

SCFRmm32P0rgDW330+skuerzLz4WL52fZZnfAunvWc7Or0tnhek0eSjeSzNbk01s9TpD/hRcnF5g2FR88U9I xvAzbvpu3xemFhb+1D5pkhlcheOKD/2KiuiocK6sWKwni1OviHgQYW09+iHdPse/ga2/RTcTiaIdB  
0yjdHnXnnllEpxtnIaEWnBrlIMKBCu77Qxd4bgsMjLI9M5Sa0yJzzNi2jyNHrt9pOizAyzUg8aT5FiFLiM0dKZNL0vAAx/r+XMKbdkkewH9hNwpuzILFpZ9+6pUSUjk6v9mK0dRT2hI5j2zlxBmhNW7oxFfu9Qzh  
/6LdS1stIhQEjUtmt5SUTw==



## COTIZACIÓN

Ciudad de México a, 31 de mayo de 2024

**MTRO. OSHMAN SETH ESCUDERO RAMÍREZ**

Director de Administración

Presente

Días Laborables	Cantidad de Parcialidades	Cantidad de Elementos**		Cantidad Total de Elementos (Supervisor + Operario) "c"
Lunes –sábado Julio - diciembre "a"	julio - diciembre "b"		Operario	
P.U. mensual	6	0	1	1
\$ 10,800.00				
SUBTOTAL				\$10,800.00
I.V.A				\$1,728.00
TOTAL				\$12,528.00

SUBTOTAL	\$64,800.00
I.V.A	\$10,368.00
TOTAL	\$75,168.00

La cotización considerar el costo por operario, así como los materiales, herramientas, uniforme, equipo y demás condiciones incluidas en el contrato actual TM-2023/12/54-INV que tenemos con ustedes.

El período de validez de la oferta será de 60 días, contados a partir de su emisión

ATENTAMENTE

ANA KAREN LEÓN MARTÍNEZ

GERENTE GENERAL

SOLUCIONES INTEGRALES ELYM E. DE R.L. DE C.V.

SOLUCIONES INTEGRALES ELYM S. DE R.L. DE C.V

CALLE CONCEPCIÓN BEISTEGUI 1707 INT 2, COLONIA NARVARTE PONIENTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CDMX, C.P.

03020, TEL. 5553562877, RFC: SIE170222NV2, e-mail: elymlimpieza@yahoo.com.mx